

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.3-20DAER se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No.3-20DAER

RESOLUCIÓN DNP No.166-2020AER
Panamá, 30 de noviembre de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado PANAFOTO, amparado por la razón social PANAFOTO, S.A., registrado en Folio 363381 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, DEVOLVER al consumidor JORGE ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ, portador del carné de residente permanente No. E-8-65133, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS (B/.639.009), pagadas por la lavadora, marca LG, L09 WM22WV6. El consumidor deberá hacer entrega del bien defectuoso al proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado PANAFOTO, amparado por la razón social PANAFOTO, S.A., registrado en Folio 363381 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de CIENTO CINCUENTA BALBOAS, (B/.150.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico procesosdequeja@acodeco.gob.pa

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el termino de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución) de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguiente, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 55, 100 numeral 3, 104 numeral 3 y 121 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

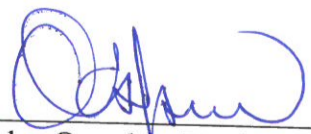
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)
Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

(Fdo.)
Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

DNP/EEC/AER/ase
Queja No.3-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/ase
Queja No.3-20DAER